

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8731 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00420 presentada por el Doctor HELBER MALAGÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79643307 y TP 270833 en calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO MALAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17093710, contra la Resolución No. 656444 de 21 de julio de 2021

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y la Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la **Resolución No. 656444 del 21 de julio de 2021**, con relación a la orden(de comparendo No. **11001000000030443996 del 19 de junio de 2021**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante **ACCIÓN DE TUTELA 2023-00420**, radicado No. **202361201146642 del 15 de marzo de 2023** y Memorando DGC **202354000091213 del 5 de abril de 2023**, el Doctor **HELBER MALAGÓN SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79643307** y **TP 270833** actuando como apoderado del señor **LUIS EDUARDO MALAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17093710**, manifiesta su inconformidad frente al comparendo No. **11001000000030443996 del 19 de junio de 2021**, argumentando que los datos consignados en dicha orden no corresponden ni a la identidad ni al vehículo de propiedad del poderdante, y que, por lo tanto, se presentó un error en la persona a la que se atribuye la responsabilidad contravencional.

Por lo anterior, este Despacho procederá a realizar la verificación el Sistema de información contravencional SICON respecto a la orden de comparendo en mención, encontrando:

1. Que se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el día **19 de junio de 2021**, cuando al señor **RUBEN SAEZ CUEVAS**, se le impuso la orden de **comparendo manual** No. **11001000000030443996**, en calidad de conductor del vehículo de placa **OPE52C**, por parte del Agente de Tránsito EDISSON HERRERA PUENTES, identificado con placa No. 88965, por incurrir presuntamente en la infracción **C24**.
2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **11001000000030443996 del 19 de junio de 2021**, se constató que el Agente de Tránsito EDISSON HERRERA PUENTES, identificado con placa No. 88965, en la casilla No. 10 correspondeinte a los datos del infractor consignó la **cédula de ciudadanía** No. **17093710**, la cual pertenece al señor **LUIS EDUARDO MALAGÓN**, siendo que la orden de comparendo

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8731 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00420 presentada por el Doctor HELBER MALAGÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79643307 y TP 270833 en calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO MALAGON , identificado con cédula de ciudadanía No. 17093710, contra la Resolución No. 656444 de 21 de julio de 2021

fue diligenciada señalando en la misma casilla No. 10 como nombre y apellidos completos del infractor **RUBEN SAEZ CUEVAS**. Así mismo, en la casilla No. 13 correspondiente a los datos del propietario señala al señor RUBEN DARIO SAEZ CUEVAS, identificado con PASAPORTE No. 118321420. Como se evidencia en las siguientes imágenes:

10. DATOS DEL INFRACTOR											
TIPO DE DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD							
<input checked="" type="radio"/> C.C.	<input type="radio"/> T.I.	<input type="radio"/> C.E.	<input type="radio"/> PASAP.	1	7	0	9	3	7	1	0
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO											CATEG.
1	7	0	9	3	7	1	0				A 2
EXP.	<input checked="" type="checkbox"/> VENC.	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS									
040419		ruben saez cuevas									
DIRECCIÓN											
EDAD	TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR							MUNICIPIO			
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA											

13. DATOS DEL PROPIETARIO											
TIPO DE DOCUMENTO				No. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD				NOMBRES Y APELLIDOS			
<input checked="" type="radio"/> C.C.	<input type="radio"/> T.I.	<input type="radio"/> C.E.	<input type="radio"/> PASAP.	1	1	8	3	2	1	4	2
SAEZ CUEVAS RUBEN DARIO											

- En fecha **21 de julio de 2021**, la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad profirió la **Resolución No. 656444** mediante la cual declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **LUIS EDUARDO MALAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17093710**, que en su artículo primero literalmente señala:

RESOLUCION No.656444
 COMPARENDO No. 30443996
 FECHA COMPARENDO: 06/19/2021
 INFRACCIÓN: C24
 INFRACTOR:EDUARDO MALAGON LUIS
 CEDULA DE CIUDADANÍA No.17093710
 VEHÍCULO PLACA:OPE52C
 SERVICIO:

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8731 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00420 presentada por el Doctor HELBER MALAGÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79643307 y TP 270833 en calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO MALAGON , identificado con cédula de ciudadanía No. 17093710, contra la Resolución No. 656444 de 21 de julio de 2021

“PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a . EDUARDO MALAGON LUIS identificado(a) con cédula No.17093710 conductor del vehículo de placas OPE52C, respecto la orden de comparendo No 30443996, código de infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código Imponiéndole una multa de Doce con treinta y tres (12.33) Unidades de Valor Tributario vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS pesos M/cte, (\$ 447700), pagaderos(...)”

Acto administrativo que fue notificado en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. En razón de que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que a su tenor literal indica: “...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...”.

4. Que el **15 de marzo de 2023**, el Doctor **HELBER MALAGÓN SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79643307** y **TP 270833** actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS EDUARDO MALAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17093710**, intpresentó derecho de petición bajo radicado No. **202361201146642** ante la Secretaría Distrital de Movilidad manifestando su inconformidad frente al comparendo No. **1100100000030443996** del **19 de junio de 2021** y argumentando que los datos consignados en dicha orden no corresponden ni a la identidad ni al vehículo de propiedad del poderdante, y que, por lo tanto, se presentó un error en la persona a la que se declaró la responsabilidad contravencional.

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver la solicitud incoada por Doctor **HELBER MALAGÓN SÁNCHEZ**, en calidad de apoderado del señor **LUIS EDUARDO MALAGÓN**, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición de la orden de comparendo No. **1100100000030443996** del **19 de junio de 2021**, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8731 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00420 presentada por el Doctor HELBER MALAGÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79643307 y TP 270833 en calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO MALAGON , identificado con cédula de ciudadanía No. 17093710, contra la Resolución No. 656444 de 21 de julio de 2021

“ARTÍCULO 129. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación (...)

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.
(...).”

De igual manera, el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 Modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 Modificado por el artículo 24 Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 Decreto-Ley 19 de 2012, en lo referente al procedimiento y pago de multas de comparendos impuestos de forma manual, preceptúan:

“ARTÍCULO 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo (...)

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. (...)

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este”.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8731 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00420 presentada por el Doctor HELBER MALAGÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79643307 y TP 270833 en calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO MALAGON , identificado con cédula de ciudadanía No. 17093710, contra la Resolución No. 656444 de 21 de julio de 2021

“ARTÍCULO 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país”.

Ahora bien, es preciso señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, son aplicables las normas contenidas en los Códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**” (Negrilla fuera de texto)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8731 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00420 presentada por el Doctor HELBER MALAGÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79643307 y TP 270833 en calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO MALAGON , identificado con cédula de ciudadanía No. 17093710, contra la Resolución No. 656444 de 21 de julio de 2021

Entrando en materia, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa es la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos que ella misma ha expedido con anterioridad**, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno”.

“ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo”.*

“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular”.*

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Respecto a esta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un **daño injustificado** a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8731 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00420 presentada por el Doctor HELBER MALAGÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79643307 y TP 270833 en calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO MALAGON , identificado con cédula de ciudadanía No. 17093710, contra la Resolución No. 656444 de 21 de julio de 2021

casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”¹.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8731 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00420 presentada por el Doctor HELBER MALAGÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79643307 y TP 270833 en calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO MALAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17093710, contra la Resolución No. 656444 de 21 de julio de 2021

constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, así como del fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera ésta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.

III. CASO EN CONCRETO

En ese orden de ideas, este Despacho una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000030443996** del **19 de junio de 2021**, considera oportuno señalar que:

Al revisar la imagen de la orden de comparendo No. **11001000000030443996** del **19 de junio de 2021**, se encuentra que, en efecto el Agente de Tránsito EDISON HERRERA PUENTES, identificado con placa No. **88965**, al diligenciar la orden en mención dejó consignada la **cédula de ciudadanía No. 17093710**, la cual pertenece al señor **LUIS EDUARDO MALAGÓN**. Como puede constatarse en su certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, así:

	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES	
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	CERTIFICADO ORDINARIO No. 223869330	WEB 11:40:11 Hoja 1 de 01
Bogotá DC, 26 de mayo del 2023		
La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS EDUARDO MALAGON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 17093710:		
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES		

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8731 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00420 presentada por el Doctor HELBER MALAGÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79643307 y TP 270833 en calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO MALAGON , identificado con cédula de ciudadanía No. 17093710, contra la Resolución No. 656444 de 21 de julio de 2021

Resultado consulta tipo y número de identificación			
Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LUIS EDUARDO MALAGON		
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 17093710		
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA		
Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	CL 1 B NO. 51 A - 52	Departamento:	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	
Teléfono:	0000000	Teléfono móvil:	3102542877
Fecha de actualización:	23/11/2018		

Tal situación no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información contenida en la orden de comparendo No. **1100100000030443996** del **19 de junio de 2021** el presunto infractor fue el señor **RUBEN SAEZ CUEVAS** con **PASAPORTE No. 118321420**, y quien figura también como el propietario del vehículo de placa **OPE52C**. Como puede observarse en la información suministrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT):

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8731 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00420 presentada por el Doctor HELBER MALAGÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79643307 y TP 270833 en calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO MALAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17093710, contra la Resolución No. 656444 de 21 de julio de 2021

Resultado consulta por placa			
Datos de los propietarios			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	RUBEN DARIO SAEZ CUEVAS		
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	PASAPORTE - 118321420		
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA		
Datos de Ubicación			
Información registrada en RUNT			
Fecha inicio propiedad:	13/06/2019		
Dirección:	KR 97 A NO. 153 - 95 AP 301	Departamento:	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	
Teléfono:	0000000	Teléfono móvil:	3175647995
Fecha de actualización:	04/06/2019		
Datos de vehículo			
Placa:	OPE52C	Clase:	MOTOCICLETA
Modelo:	2012	Tipo de Servicio:	PARTICULAR
Limitaciones a la propiedad:	NO	Gravámenes a la propiedad:	NO
Organismo de tránsito:	SDM - BOGOTA D.C.		
Número de propietarios asociados:	1	Estado:	ACTIVO

Lo anterior, permite establecer que el señor **LUIS EDUARDO MALAGÓN**, no era el conductor del vehículo de placa **OPE52C**, al momento de la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000030443996** del **19 de junio de 2021**.

En consecuencia, este Despacho al considerar como probado el error en el que incurrió el Agente de Tránsito EDISSON HERRERA PUENTES, identificado con placa No. **88965** y que afectó de manera injustificada al aquí accionante, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y la Acción de Tutela en curso procederá a **REVOCAR** la **Resolución No. 656444** del **21 de julio de 2021**, dado que concurren las causales contenidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y sin que sea factible atribuir responsabilidad contravencional dada la fecha de los hechos.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8731 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00420 presentada por el Doctor HELBER MALAGÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79643307 y TP 270833 en calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO MALAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17093710, contra la Resolución No. 656444 de 21 de julio de 2021

Razón por la cual, se registrará en el Sistema de información contravencional SICON la presente decisión con relación exclusivamente a la orden de comparendo No. **11001000000030443996** del **19 de junio de 2021**, como también se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema SIMIT.

Así mismo, este Despacho considera pertinente comunicar a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional, en tanto que el diligenciamiento de la orden de comparendo debe obedecer a las obligaciones consignadas en el Manual de Infracciones adoptado mediante la Resolución 3027 del 2010.

Por último, se aclara que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 656444 del 21 de julio de 2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **LUIS EDUARDO MALAGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17093710**, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente acto Administrativo en el Sistema de información contravencional SICON, con relación exclusivamente a la orden de comparendo No. **11001000000030443996** del **19 de junio de 2021**, endiligada a la cédula de ciudadanía No. **17093710** perteneciente al señor **LUIS EDUARDO MALAGÓN**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **LUIS EDUARDO MALAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17093710**, a través de su Apoderado, Doctor **HELBER MALAGÓN SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.643.307 y T.P. No. 270833.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea considerada en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del señor **LUIS EDUARDO MALAGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17093710**.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 8731 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00420 presentada por el Doctor HELBER MALAGÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79643307 y TP 270833 en calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO MALAGON , identificado con cédula de ciudadanía No. 17093710, contra la Resolución No. 656444 de 21 de julio de 2021

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., el **26 de mayo de 2023**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MARGARITA GÓMEZ ESCOBAR
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES 